



GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICION ORDINARIA

LA HABANA, MARTES 1ro. DE JUNIO DE 2004

AÑO CII

Suscripción por Correo Elect.: suscribe@gacetaoficial.cu, Sitio Web : <http://www.gacetaoficial.cu/>

Número 34 – Distribución gratuita en soporte digital

Página 549

MINISTERIOS

COMERCIO EXTERIOR

RESOLUCION No. 109 de 2004

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud presentada por la firma italiana EAGLE COMPANY ITALIA IMPORT EXPORT, SRL.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma italiana EAGLE COMPANY ITALIA IMPORT EXPORT, SRL.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma EAGLE COMPANY ITALIA IMPORT EXPORT, SRL, en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta

y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.

- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a primero de abril de dos mil cuatro.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 110 de 2004

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud presentada por la firma española DETERCO, S.L.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma española DETERCO, S.L.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma DETERCO, S.L., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de capítulos se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a primero de abril de dos mil cuatro.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 112 de 2004

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud presentada por la firma mexicana MEDAVAN, S.A. de C.V.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma mexicana MEDAVAN, S.A. de C.V.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma MEDAVAN, S.A. de C.V., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de capítulos se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros.

jeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los seis días del mes de abril de dos mil cuatro.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 113 de 2004

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud presentada por la firma española SANCHEZ PLA, S.A.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma española SANCHEZ PLA, S.A.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma SANCHEZ PLA, S.A., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de capítulos se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras

queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los seis días del mes de abril de dos mil cuatro.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 114 de 2004

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", faculta al Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del artículo 16 del precitado Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de solicitud presentada por la firma mexicana DISTRIBUIDORA AMASA, S.A. de C.V.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la firma mexicana DISTRIBUIDORA AMASA, S.A. de C.V. en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma DISTRIBUIDORA AMASA, S.A. de C.V. en Cuba, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las

mercancías que a nivel de capítulos se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras e inicie los trámites para su establecimiento.

El incumplimiento del plazo establecido en esta Disposición Especial implicará el desistimiento de la entidad promotora para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los seis días del mes de abril de dos mil cuatro.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

FINANZAS Y PRECIOS

RESOLUCION No. 78/2004

POR CUANTO: La Ley No. 73, Del Sistema Tributario,

de fecha 4 de agosto de 1994, en el Título II, Capítulo IX, artículos 41 y 42, establece el Impuesto sobre Documentos y los sujetos obligados a su pago, el cual se efectuará mediante la fijación de sellos del timbre.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 169, De las Normas Generales y de los Procedimientos Tributarios, de fecha 10 de enero de 1997, en su Disposición Final Tercera, inciso a), faculta al Ministro de Finanzas y Precios para determinar la forma en que se pagarán las obligaciones tributarias y en su caso, cuando condiciones específicas así lo aconsejen, el tipo de moneda en que se cumplirán dichas obligaciones.

POR CUANTO: La Resolución No. 568, de fecha 26 de diciembre del 2002, dictada por el Ministro de Finanzas y Precios, dispuso la impresión, emisión y circulación de los actuales sellos del timbre pagaderos en moneda libremente convertible (MLC).

POR CUANTO: Resulta necesario dejar sin efecto los actuales sellos del timbre pagaderos en moneda libremente convertible (MLC), a que se refiere el Por Cuanto anterior y disponer la impresión, emisión y circulación del sello que entrará en vigor a partir del quince de marzo del año 2004.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado adoptado el 20 de junio del 2003, quien resuelve fue designada Ministra de Finanzas y Precios.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Derogar la Resolución No. 568, de fecha 26 de diciembre del 2002, de este ministerio. Los sellos del timbre pagaderos en moneda libremente convertible que dicha disposición ampara quedarán sin efecto ni valor legal alguno a partir del primero de julio del año 2004.

SEGUNDO: Establecer que los sellos del timbre pagaderos en pesos convertibles (CUC) que entrarán en vigor a partir del quince de marzo del año 2004, tengan las siguientes características:

- a) El tamaño de todos los sellos será de cuarenta y ocho (48) milímetros en la base y treinta y un (31) milímetros en los lados.
- b) El color será:
 - Predominantemente el naranja para el sello de cinco pesos convertibles (5.00 CUC).
 - Predominantemente el violeta azulado para el sello de diez pesos convertibles (10.00 CUC).
 - Predominantemente el gris para el sello de veinte pesos convertibles (20.00 CUC).
 - Predominantemente el sepia para el sello de cincuenta pesos convertibles (50.00 CUC).
- c) La forma será rectangular y en ellos se consignará:
 - En el borde superior dentro del recuadro, REPUBLICA DE CUBA.
 - En el borde inferior dentro del recuadro, PESOS CONVERTIBLES.
 - En su interior, es decir, en el centro del recuadro, un óvalo con el valor del sello, o sea, 5, 10, 20 y 50, según corresponda. En la parte superior del óvalo y dentro de

éste, en forma circular, MINISTERIO DE FINANZAS Y PRECIOS; y en la parte inferior las palabras, CINCO, DIEZ, VEINTE y CINCUENTA, según corresponda con el valor del sello.

- A ambos lados del óvalo y fuera de éste, las siglas ONAT.
- En su borde inferior fuera del recuadro, ESPECIES TIMBRADAS.
- En la parte derecha, una banda holográfica con el texto SECURE, de tres (3) milímetros de ancho, que atraviesa todo el sello.

TERCERO: Los sellos del timbre, con las características consignadas en el apartado Segundo, se imprimirán en papel de seguridad 90 g/m² sin goma, que contiene:

- Marca de agua (estrella).
- Fibras rojas y azules visibles.
- Fibras amarillas y naranjas visibles en Ultra Violeta.
- Banda holográfica de tres (3) milímetros de ancho con el texto SECURE.

CUARTO: La técnica que se empleará para la impresión de los referidos sellos será la denominada OFFSET y la tinta LORILLEUX, resistente a la temperatura y humedad.

QUINTO: Disponer la emisión y circulación, conforme a la descripción establecida en los apartados precedentes, de:

- Trescientos ochenta y siete mil (387 000) sellos del timbre de la denominación de cinco pesos convertibles, equivalente a un millón novecientos treinta y cinco mil pesos convertibles (1 935 000.00 CUC).
- Ciento nueve mil cuatrocientos cuarenta (109 440) sellos del timbre de la denominación de diez pesos convertibles, equivalente a un millón noventa y cuatro mil cuatrocientos pesos convertibles (1 094 400.00 CUC).
- Ciento setenta y dos mil setecientos diez (172 710) sellos del timbre de la denominación de veinte pesos convertibles, equivalente a tres millones cuatrocientos cincuenta y cuatro mil doscientos pesos convertibles (3 454 200.00 CUC).
- Ciento treinta mil novecientos cincuenta (130 950) sellos del timbre de la denominación de cincuenta pesos convertibles, equivalente a seis millones quinientos cuarenta y siete mil quinientos pesos convertibles (6 547 500.00 CUC).

SEXTO: Las posteriores impresiones de los nuevos sellos del timbre a que se refiere esta resolución serán realizadas de acuerdo con las necesidades del país.

SÉPTIMO: Se delega, en la Jefa de la Oficina Nacional de Administración Tributaria (ONAT), la facultad para dictar cuantas instrucciones se requieran para el mejor cumplimiento de lo que por la presente se establece y, además, queda encargada del control de lo dispuesto por esta resolución.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba y archívese el original en la Dirección Jurídica de este ministerio.

Dada en la ciudad de La Habana, a los 11 días del mes de marzo del 2004.

Georgina Barreiro Fajardo
Ministra de Finanzas y Precios

RESOLUCION No. 96/2004

POR CUANTO: La Resolución No. 379, de fecha 31 de diciembre de 2003 de este Ministerio, que aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Utilidades establece en su Capítulo VII, Sección Tercera, artículo 70, la posibilidad de que los sujetos de este impuesto, que realicen sus operaciones en moneda nacional y extranjera, es decir, moneda libremente convertible (MLC), puedan pagar éste en proporción a la estructura por monedas que representan en el volumen total de sus ingresos o de la utilidad imponible.

POR CUANTO: Las Resoluciones No. 10, de fecha 28 de febrero de 1997, y No. 57 de fecha, 1ro. de diciembre de 1997 aprobaron los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, las Normas de Valoración y Exposición, el Nomenclador de Cuentas Nacional para el sector público y los estados financieros aplicables a las entidades públicas y privadas; así como aplicables a las Unidades Presupuestadas, respectivamente.

POR CUANTO: La Resolución No. 2, de fecha 14 de enero de 1992, estableció la forma en que se efectuará el registro contable y el control financiero de los fondos en monedas extranjeras que operan las entidades estatales y otras vinculadas al Presupuesto del Estado y de las operaciones con esas monedas.

POR CUANTO: La Instrucción No. NCCI-1, de fecha 1ro. de marzo de 1996, dispuso que las entidades autorizadas a operar en moneda extranjera lleven un solo registro contable de sus transacciones económicas en moneda nacional, utilizando la tasa de cambio vigente oficialmente.

POR CUANTO: Los órganos y organismos del Estado, las empresas estatales, las unidades presupuestadas, así como, las sociedades mercantiles de capital ciento por ciento cubano y mixto, que en lo adelante se denominarán Entidades, están utilizando pesos convertibles o moneda extranjera, en lo adelante, moneda libremente convertible para realizar sus transacciones financieras y necesitan conocer el resultado por tipos de monedas.

POR CUANTO: El Comité de Normas Cubanas de Contabilidad ha propuesto que se actualice la legislación vigente en materia contable, permitiendo el registro y diseño de información, de manera opcional, por tipos de monedas.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado, adoptado el 20 de junio del 2003, quien resuelve fue designada Ministra de Finanzas y Precios.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas;

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar a las entidades que realicen operaciones en moneda libremente convertible a registrarlas de forma tal que les permita conocer sus resultados por tipos de

monedas, siempre y cuando garanticen el cumplimiento de las Normas Generales de Exposición y Valoración y los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados; teniendo en cuenta que la contabilidad de una entidad, es el registro contable y oportuno de todas las operaciones y hechos económicos que afecten su patrimonio y que cada entidad tiene una sola contabilidad y, por consiguiente, un solo resultado, cuya representación monetaria es el peso cubano.

SEGUNDO: El registro contable en pesos cubanos de la moneda libremente convertible y las operaciones realizadas con éstas se efectuará según el tipo de cambio vigente en la fecha de la operación y de acuerdo con lo que al efecto establece el Banco Central de Cuba.

TERCERO: Las entidades podrán diseñar información financiera, de manera opcional, por tipos de moneda o estructuras por monedas, para satisfacer sus requerimientos de información.

CUARTO: A todos los fines, los estados financieros se expresarán en moneda nacional aplicando las normas establecidas para las partidas monetarias y no monetarias que representen operaciones en moneda libremente convertible.

Las partidas monetarias son el dinero en efectivo, así como los activos y pasivos que se van a recibir o a pagar al vencimiento de la obligación, mediante una cantidad fija o determinada de dinero.

Las partidas no monetarias son aquellas que están representadas, generalmente, por bienes cuyo precio es susceptible de modificar y se caracterizan por poderse disponer de ellos, principalmente, mediante el uso, consumo, venta o aplicación de resultados.

QUINTO: Se delega en el viceministro de este ministerio que atiende a las direcciones de Normas Contables y Contabilidad Gubernamental, la facultad de dictar cuantas instrucciones se requieran para el mejor cumplimiento de lo que por la presente se establece.

SEXTO: Se derogan, los apartados del Primero al Cuarto de la Resolución No. 2, de fecha 14 de enero de 1992 y la Instrucción No. NCCI -1, de primero de marzo de 1996, ambas de este Ministerio, y cuantas más normas y disposiciones se opongan a lo dispuesto en la presente.

COMUNIQUESE a la Empresa Gráfica de Finanzas y Precios.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República y archívese el original en la Dirección Jurídica de este ministerio.

Dada en la ciudad de La Habana, a los 2 días del mes de abril del 2004.

Georgina Barreiro Fajardo
Ministra de Finanzas y Precios

RESOLUCION No. 99/2004

POR CUANTO: Mediante el Acuerdo No. 3944, de fecha 19 de marzo de 2001, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, fueron aprobados, con carácter provisional hasta tanto sea adoptada la nueva legislación sobre la orga-

nización de la Administración Central del Estado, el objetivo y las funciones y atribuciones específicas de este Ministerio, entre las que se encuentra la de dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política financiera y tributaria del Estado y del Gobierno.

POR CUANTO: Como complemento a las obligaciones tributarias establecidas por la Ley No. 73, "Del Sistema Tributario", de fecha 4 de agosto de 1994, para las entidades estatales se dispuso el Sistema de Relaciones Financieras con el Estado, que reglamenta la distribución de utilidades después del pago del Impuesto sobre Utilidades y el financiamiento descentralizado de las inversiones.

POR CUANTO: Al objeto de lo establecido en el POR CUANTO anterior la Resolución No. 50, de fecha 16 de febrero de 2004, de este Ministerio, establece, entre otros aspectos, que una vez determinado y pagado el Impuesto sobre Utilidades, todas las organizaciones empresariales estatales que obtengan utilidades al cierre de cada ejercicio económico, como concepto de ingreso no tributario, pagarán el Aporte por el Rendimiento de la Inversión Estatal.

POR CUANTO: La mencionada Resolución No. 50 de 2004, de este ministerio, dispone en su apartado Cuarto que los sujetos obligados al pago del Aporte por el Rendimiento de la Inversión Estatal efectuarán pagos a cuenta al cierre de cada uno de los tres primeros trimestres de cada ejercicio fiscal, aplicando a la utilidad contable real después del impuesto, obtenida al cierre de cada trimestre, el porcentaje establecido mediante resolución de este ministerio; siendo necesario en consecuencia establecer este por ciento.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado adoptado el 20 de junio del 2003, quien resuelve fue designada Ministra de Finanzas y Precios.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Las organizaciones empresariales del sector estatal de la economía que, de acuerdo con lo legalmente establecido, se obligan al pago del Aporte por el Rendimiento de la Inversión Estatal, efectuarán pagos a cuenta al cierre de cada uno de los tres primeros trimestres de cada ejercicio fiscal, aplicando a la utilidad contable real, después del impuesto, obtenida al cierre de cada trimestre, un tipo impositivo del setenta por ciento (70%).

SEGUNDO: Esta resolución se aplicará a partir del ejercicio económico del año 2004.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

COMUNIQUESE a los órganos y organismos del Estado, a las direcciones de Finanzas y Precios de las asambleas provinciales del Poder Popular, al Grupo Ejecutivo de Perfeccionamiento Empresarial, a la Oficina Nacional de Administración Tributaria, a las direcciones generales de Presupuesto y Tesorería, a las direcciones de Ingresos y de Organización y Metodología, a la Empresa Gráfica de Finanzas y Precios, todas de este ministerio y a cuantas más proceda y archívese el original en la Dirección Jurídica de este ministerio.

Dada en la ciudad de La Habana, a los 5 días del mes de abril del 2004.

Georgina Barreiro Fajardo
Ministra de Finanzas y Precios

TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

RESOLUCION No. 12/2004

POR CUANTO: Mediante Acuerdo adoptado por el Consejo de Estado el 22 de octubre de 1999, fue designado el que suscribe para desempeñar el cargo de Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

POR CUANTO: A tenor de lo dispuesto en el Apartado Segundo, numeral 1 del Acuerdo 4085 de fecha 2 de julio del 2001 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros es atribución del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, proponer y controlar el perfeccionamiento de la política laboral y salarial del país.

POR CUANTO: Con fecha 4 de marzo de 1989, el anteriormente denominado Comité Estatal de Trabajo y Seguridad Social, aprobó la aplicación, de forma experimental, del Proyecto de Calificador de Profesiones de Obreros de la Rama del Deporte y la Recreación para la Industria Deportiva.

POR CUANTO: Han concluido los estudios que se venían realizando por parte del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la propuesta presentada por el Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación, sobre el Proyecto de Calificador de Ocupaciones Propias de los Obreros para la Producción de Artículos e Implementos Deportivos del Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación, como resultado de la revisión existente, con la participación de la Central de Trabajadores de Cuba, por lo que es procedente su aprobación.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar y poner en vigor el Calificador de Ocupaciones Propias de los Obreros para la Producción de Artículos e Implementos Deportivos del Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación, cuya denominación, descripción del contenido de trabajo, grupos de complejidad y requisitos de conocimientos aparecen en el anexo a la presente Resolución, formando parte integrante de la misma.

SEGUNDO: El trabajador que viene devengando un salario legalmente establecido, superior al que le corresponde por la aplicación del nuevo calificador, continuará percibiendo el mismo mientras se mantenga en la nueva ocupación.

TERCERO: Lo dispuesto en la presente Resolución puede ser aplicado en las unidades y dependencias de los Ministerios de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y del Interior si así lo disponen estos Organismos en coordinación con el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Defensa.

CUARTO: La aplicación de lo regulado en el presente Calificador debe garantizar el no deterioro del Gasto de

Salario/Peso de Valor Agregado Bruto Planificado en las Empresas y, en el caso de las Unidades Presupuestadas su financiamiento se ejecutará con el presupuesto de salario aprobado.

QUINTO: El Jefe máximo de la entidad es la autoridad que debe garantizar el cumplimiento de lo establecido en el Apartado CUARTO.

SEXTO: Las entidades mientras no cumplan la condición dispuesta en el Apartado CUARTO continuarán aplicando los cargos aprobados que se venían utilizando anteriormente.

SÉPTIMO: Las organizaciones empresariales que han sido autorizadas a aplicar el Perfeccionamiento, y no han podido aplicar la nueva escala salarial por no contar con la fuente de financiamiento establecida, no pueden utilizar los cargos contenidos en la presente Resolución hasta que no logren dicho financiamiento.

OCTAVO: Las organizaciones empresariales que han sido autorizadas a aplicar el Perfeccionamiento y tienen aplicada la escala salarial, para utilizar los cargos puestos en vigor mediante la presente Resolución, tienen que utilizar el mismo procedimiento de financiamiento establecido para la aplicación de la escala salarial.

NOVENO: Se faculta al Viceministro correspondiente de este Ministerio para dictar las disposiciones que resulten necesarias para la mejor aplicación de lo que por la presente se establece.

DÉCIMO: Se derogan cuantas disposiciones de igual o inferior jerarquía se opongan a lo dispuesto en esta Resolución.

NOTIFIQUESE a las partes interesadas y archívese en el protocolo de la Dirección Jurídica de este Organismo.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en Ciudad de La Habana, a los 5 días del mes de abril del 2004.

Alfredo Morales Cartaya

Ministro de Trabajo
y Seguridad Social

ANEXO

OCUPACION: AUXILIAR GENERAL DE TALLERES DEPORTIVOS

CATEGORIA OCUPACIONAL: OBRERO

GRUPO: VI

DESCRIPCION DEL CONTENIDO DE TRABAJO

(Tareas principales)

Realiza todo tipo de trabajo auxiliar del lugar donde se encuentra; traslada materias primas, materiales, productos terminados y otros; realiza operaciones simples o de mediana complejidad manuales o en equipos con supervisión del operario tales como: raspa, pule, lima, esmerila y brilla piezas o artículos tales como: banco inclinado, declinado, titanes, hércules, medallas, trofeos, placas y otras; da acabado a superficies interiores y exteriores; elimina rebabas, picaduras e imperfecciones del material; empareja soldaduras y cepilla superficies ásperas; utiliza muelas, piedras de esmeril y pulidora de diversos tipos; limpia, pinta, engrasa,

corta, remata, perfora y marca las distintas piezas o productos de los artículos deportivos; utiliza tijeras, destornilladores, taladros, pulidoras, cintas, alicates, marcadores, lápices y brochas; corta materiales a la medida; limpia equipos y muebles; realiza otras tareas de similar naturaleza según se requiera.

REQUISITOS DE CONOCIMIENTOS

Haber pasado Curso de Habilitación o Adiestramiento que le permita ejecutar las tareas del contenido de trabajo con la calidad, eficiencia y productividad requeridas.

OCUPACION: CARPINTERO DE ARTICULOS DEPORTIVOS

CATEGORIA OCUPACIONAL: OBRERO

GRUPO: IX

DESCRIPCION DEL CONTENIDO DE TRABAJO

(Tareas principales)

Realiza trabajos de construcción y mantenimiento en los artículos deportivos de madera, tales como: cajón sueco, mesa de ajedrez, dominó, sillas, batón de relevo, cajón de premiación, bates para el béisbol y otros; utiliza herramientas manuales y equipos como: cepillo, trompos, sinfín, garlopa, sierra radical, torno de madera; escoge la madera apropiada y marca las piezas; elabora la madera dándole la forma requerida; ensambla las piezas, las coloca y fija; coloca, afila y ajusta las cuchillas que utiliza; ajusta las guías de los distintos equipos; marca las puntas en las piezas y las coloca para el torneado de patas de sillas, mesas, bates de béisbol y otros; pule las piezas con abrasivos para el barnizado posterior y da brillo; pule utilizando los distintos tipos de barnices, la superficie de la madera de los artículos; lija y aplica tintas, gomas, sellador o clear a brocha o pistola; realiza otras tareas de similar naturaleza según se requiera.

REQUISITOS DE CONOCIMIENTOS

Haber pasado Curso de Habilitación o Adiestramiento que le permita ejecutar las tareas del contenido de trabajo con la calidad, eficiencia y productividad requeridas.

OCUPACION: CONSTRUCTOR DE TROFEOS E INSIGNIAS DEPORTIVAS

CATEGORIA OCUPACIONAL: OBRERO

GRUPO: VII

DESCRIPCION DEL CONTENIDO DE TRABAJO

(Tareas principales)

Construye los diferentes trofeos para eventos nacionales e internacionales; proyecta y confecciona trofeos de diferentes tipos en correspondencia con el deporte realizando el ajuste y montaje de las piezas; arma y desarma trofeos de restauración; realiza trabajos de bancos para piezas ornamentales a lima y segueta; corta con sinfín y segueta las planchuelas, cabillas y chapas; realiza cortes especiales; fija a distintivos medallas, sellos, llaveros, estafetas de uso deportivo; rebaja ácidos y los prepara para ser soldado; realiza soldaduras con estaño, bronce y plata, utilizando soldadores de joyería; cala figuras y letreros en chapa de metal, utilizando la segueta de joyería; realiza roscas en tornos universales, elimina abolladuras en metales; pinta los distintivos, medallas y placas; aplica distintas tonalidades de colores

mediante un dosificar manual; prepara la pintura a utilizar con la tonalidad y viscosidad requerida; corrige defecto; pinta los componentes que conforman el trofeo selecciona la pintura adecuada y la prepara, utiliza brochas o pistola; utiliza los diferentes tipos de abrasivos para pulir el metal y la madera; realiza otras tareas de similar naturaleza según se requiera.

REQUISITOS DE CONOCIMIENTOS

Haber pasado Curso de Habilitación o Adiestramiento que le permita ejecutar las tareas del contenido de trabajo con la calidad, eficiencia y productividad requeridas.

OCUPACION: CONSTRUCTOR REPARADOR DE IMPLEMENTOS DEPORTIVOS METALICOS

CATEGORIA OCUPACIONAL: OBRERO

GRUPO: IX

DESCRIPCION DEL CONTENIDO DE TRABAJO.

(Tareas principales)

Crea, construye, repara y ensambla los implementos deportivos metálicos y dispositivos manuales; confecciona dispositivos manuales a partir de palanca excéntrica, levas, fijadores, tornillos deslizadores por muelles y contrapesos; prepara dispositivos auxiliares para ser fijados en los equipos de corte y conformado; opera equipos de corte para cortar metales al tamaño requerido; selecciona el instrumento de corte de acuerdo al material a cortar; mide y traza la línea de corte; alinea el metal y realiza el corte; opera, dobla y prensa; une mediante soldadura, tornillo, remache y herramientas manuales partes y piezas de metal, madera, plástico para armar y reparar los implementos deportivos metálicos, tales como: cuadriláteros de boxeo, implementos de fuerza, portería y otros; utiliza técnicas de trazados hasta lograr la correcta alineación de las partes y piezas de los artículos que ensambla; utiliza herramientas manuales tales como: martillos, destornilladores, limas, llaves, cinceles, así como dispositivos y medios auxiliares; utiliza reglas graduadas, plantillas y otros; opera taladros manuales, soldadura eléctrica autógena, blanda y argón; mantiene el correcto engrase y lubricación de los equipos que opera; realiza otras tareas de similar naturaleza según se requiera

REQUISITOS DE CONOCIMIENTOS

Haber pasado Curso de Habilitación o Adiestramiento que le permita ejecutar las tareas del contenido de trabajo con la calidad, eficiencia y productividad requeridas.

OCUPACION: CONSTRUCTOR REPARADOR DE PIZARRA ELECTRONICA Y EQUIPOS DEPORTIVOS

CATEGORIA OCUPACIONAL: OBRERO

GRUPO: VIII

DESCRIPCION DEL CONTENIDO DE TRABAJO

(Tareas principales)

Monta los componentes de los elementos de los subsistemas y sistemas electrónicos de los equipos y pizarras deportivas y de complejidad similar, teniendo en cuenta las especificaciones establecidas de los planos u orientaciones de un técnico de mayor complejidad; comprueba que los componentes electrónicos y eléctricos cumplan con los parámetros establecidos, en el montaje; verifica el funcio-

namiento; construye sistemas sin necesidad de esquemas; ejecuta los cambios que resulten necesarios en atención a la instrucción recibida; participa en la construcción de circuitos impresos; repara el sistema eléctrico general de las pizarras electromagnéticas de corriente alterna y directa; revisa el funcionamiento de los relay, circuitos, teclados de paneles, bobinas, chuchos magnéticos, interruptores, autotransformadores y otros; efectúa los cambios y reparaciones necesarias; aplica mantenimiento a las baterías; reactiva la carga; comprueba el contacto y control del mecanismo del reloj eléctrico; realiza otras tareas de similar naturaleza según se requiera.

REQUISITOS DE CONOCIMIENTOS

Haber pasado Curso de Habilitación o Adiestramiento que le permita ejecutar las tareas del contenido de trabajo con la calidad, eficiencia y productividad requeridas.

OCUPACION: COSTURERA DE PRENDAS DEPORTIVAS Y DE VESTIR

CATEGORIA OCUPACIONAL: OBRERO

GRUPO: IX

DESCRIPCION DEL CONTENIDO DE TRABAJO

(Tareas principales)

Confecciona prendas deportivas y de vestir, tales como: monos deportivos, kimonos, chaquetas para árbitros, trajes de béisbol, shorts deportivos para cualquier tipo de deporte, pantalón de vestir, camisas de vestir, bleiser y chaquetas, en máquinas corrientes y especiales de una o varias agujas; recibe el diseño o prototipo de la prenda a confeccionar; coloca los mismos según sea necesario debajo del pisa costura; pone en funcionamiento el equipo por medio de un pedal que presiona con los pies; guía el material bajo la aguja; observa constantemente la calidad de las piezas que elabora, así como el funcionamiento de la máquina de coser; extrae las piezas después de terminadas y las deposita en el lugar indicado; corrige defectos; coloca conos de hilo y agujas; ensarta la máquina por todas sus guías y tensores y gradúa la misma; realiza otras tareas de similar naturaleza según se requiera.

REQUISITOS DE CONOCIMIENTOS

Haber pasado Curso de Habilitación o Adiestramiento que le permita ejecutar las tareas del contenido de trabajo con la calidad, eficiencia y productividad requeridas.

OCUPACION: COSEDOR INTEGRAL DE PELOTA

CATEGORIA OCUPACIONAL: OBRERO

GRUPO: VIII

DESCRIPCION DEL CONTENIDO DE TRABAJO

(Tareas principales)

Cose manualmente los forros de los distintos tipos de pelotas; introduce agujas en el casco e inicia costuras por la parte derecha del forro que no tenga foliado el cuero; comienza por uno de los puntos de referencia o partes centrales de la pelota; ejecuta con dos agujas la costura de la pelota de béisbol y softbol con los bordes de los forros previamente humedecidos, realiza el remate de la costura; mantiene la estética y la uniformidad en las puntadas; elimina defectos que surjan en las costuras, tales como puntadas idas

y otras; pone a secar la pelota, la introduce en la proforma y la golpea con el martillo de madera hasta lograr una superficie lisa, de forma tal que no tenga variaciones en su trayectoria normal cuando la misma rebota; repara los cascos de pelotas deterioradas; calcula y solicita los materiales necesarios; realiza otras tareas de similar naturaleza según se requiera.

REQUISITOS DE CONOCIMIENTOS

Haber pasado Curso de Habilitación o Adiestramiento que le permita ejecutar las tareas del contenido de trabajo con la calidad, eficiencia y productividad requeridas.

OCUPACION: ELECTRICISTA PARA LA INDUSTRIA DEPORTIVA

CATEGORIA OCUPACIONAL: OBRERO

GRUPO: IX

DESCRIPCION DEL CONTENIDO DE TRABAJO.

(Tareas principales)

Mediante la utilización de planos, diagramas o manuales instala, mantiene y repara interruptores, cuadros de mando, sistemas de alarma y protección, equipos auxiliares, lámparas, reguladores de voltajes, rectificadores, sistema de alumbrado para la Industria Deportiva, motores y generadores de corriente directa y alterna, tales como: tornos, rectificadores, máquinas de inyección, molinos mezcladores, máquinas de elaboración de la madera, el calzado, la metalurgia y otros; realiza la defectación y dictámenes técnicos con las especificidades necesarias de elementos y accesorios a reparar o montar; realiza las pruebas necesarias para verificar el funcionamiento de los equipos; realiza el enrollado de motores y generadores de cualquier tipo de voltaje, tanto de corriente directa como alterna; aplica correctamente los sistemas de secado, realizando las pruebas necesarias para verificar el estado de funcionamiento de los equipos que enrolla; realiza otras tareas de similar naturaleza según se requiera.

REQUISITOS DE CONOCIMIENTOS

Haber pasado Curso de Habilitación o Adiestramiento que le permita ejecutar las tareas del contenido de trabajo con la calidad, eficiencia y productividad requeridas.

OCUPACION: GRABADOR EN PANTOGRAFO PARA TROQUELES DE ACERO

CATEGORIA OCUPACIONAL: OBRERO

GRUPO: VIII

DESCRIPCION DEL CONTENIDO DE TRABAJO

(Tareas principales)

Realiza grabados en piezas de acero para hacer troqueles, mediante la utilización de un pantógrafo bidimensional; prepara y afila las brocas y fresas de acuerdo al tipo de grabado en la piedra rectificadora; fija la plantilla en la mesita guía de la máquina; coloca el brazo a la aguja guía tomando en consideración el grueso del trazo; coloca la pieza de acero o de chapa previamente refrendada y la flexiona con el tornillo fijador; realiza los ajustes correspondientes al equipo después de colocado el taco o dado de acero; regula la barra de reducción; gradúa el ángulo del tornillo fijador; realiza los ajustes en el plato graduado; opera el brazo con la aguja guía por todos los trazos de la plantilla; observa el

corte o grabado del brazo contenedor de la fresa; revisa el trabajo una vez realizado el primer pase; asegura que el grabado de la plantilla a la pieza de metal sea el correcto; acciona el timón que regula la profundidad del trazo; realiza pases hasta obtener la profundidad y características requeridas en el grabado; graba en alto o en bajorrelieves según sea necesario; rectifica plantillas en caso de defectos de temple a los troqueles; utiliza seguetas mecánicas para biselar las piezas de metal; hace troqueles cortadores y los prepara; hace grabados sencillos y retoques débiles a mano; realiza otras tareas de similar naturaleza según se requiera.

REQUISITOS DE CONOCIMIENTOS

Haber pasado Curso de Habilitación o Adiestramiento que le permita ejecutar las tareas del contenido de trabajo con la calidad, eficiencia y productividad requeridas.

OCUPACION: MECANICO PARA LA INDUSTRIA DEPORTIVA

CATEGORIA OCUPACIONAL: OBRERO

GRUPO: IX

DESCRIPCION DEL CONTENIDO DE TRABAJO

(Tareas principales)

Realiza la reparación general de máquinas herramientas convencionales y de aplicación para el deporte, y de dispositivos, asegurando los mantenimientos de las mismas; efectúa el montaje de mecanismo de las piezas y componentes; recambia y repara las piezas gastadas y determina la elaboración mecánica a realizar; efectúa el maquinado de piezas para el equipamiento de los equipos que rapara, de máquinas tales como: fresadora, tornos, escopladora, taladros, fresas y otros; prepara y utiliza todo tipo de dispositivo; prepara y afila las herramientas de corte; construye, ajusta, afila y repara troqueles forjados de diversas alturas y complejidades; aplica el avance, profundidad y velocidad de corte establecido; monta, coloca y repara las piezas que construye en los equipos; utiliza y elige los instrumentos de medición y comprobación necesarios en el proceso de trabajo; lubrica los equipos que repara o a los que se le debe dar mantenimiento; cambia el aceite del equipo; provee de grasa las diferentes partes del equipo; limpia y engrasa las piezas móviles; comprueba y ajusta la presión y circulación de los lubricantes, observando la elevación normal de temperatura en los puntos de fricción; reporta cualquier anomalía que observe en los equipos que repara; realiza defectaciones y dictámenes técnicos con las especificidades necesarias de piezas y accesorios; realiza otras tareas de similar naturaleza según se requiera.

REQUISITOS DE CONOCIMIENTOS

Haber pasado Curso de Habilitación o Adiestramiento que le permita ejecutar las tareas del contenido de trabajo con la calidad, eficiencia y productividad requeridas.

OCUPACION: OPERARIO CONFECCIONADOR DE PLATILLO DE TIRO

CATEGORIA OCUPACIONAL: OBRERO

GRUPO: VI

DESCRIPCION DEL CONTENIDO DE TRABAJO

(Tareas principales)

Confecciona platillo de tiro mediante máquina electro-mecánica; utiliza para ello asfaltita, carbonato de calcio o materias primas similares; toma en consideración las propiedades que deben mantener los platillos; prepara los materiales mezclándolos en las proporciones previamente establecidas y los tritura; enciende la fragua u horno; coloca en el crisol los materiales de la mezcla para obtener su estado de fusión; opera la máquina y automáticamente traslada los modelos de los discos; acciona el pistón que aprisiona el material vertido contra el molde; mantiene abastecido el equipo y horno de materias primas, lubricantes y combustibles; controla y opera la circulación del enfriamiento hidráulico; vela porque se encuentre abastecido los depósitos de agua y combustible, así como por el correcto funcionamiento del equipo; revisa y controla la temperatura de la fragua y del equipo; realiza los ajustes y mantenimientos a los equipos; lleva el control de la producción realizada; realiza otras tareas de similar naturaleza según se requiera.

REQUISITOS DE CONOCIMIENTOS

Haber pasado Curso de Habilitación o Adiestramiento que le permita ejecutar las tareas del contenido de trabajo con la calidad, eficiencia y productividad requeridas.

OCUPACION: OPERARIO DE MOLINO PARA LA GOMA

CATEGORIA OCUPACIONAL: OBRERO

GRUPO: IX

DESCRIPCION DEL CONTENIDO DE TRABAJO

(Tareas principales)

Selecciona las materias primas, las pica en pedazos y las pesa para obtener las diferentes cargas para la fabricación de las cámaras y cubiertas de los balones de fútbol, voleibol, baloncesto, minibaloncesto y otros; opera el molino mezclador y el laminador para la fabricación de los balones, vertiendo las materias primas entre las masas; recoge las bandejas que se caen volviendo a echarlas en las mezclas; corta el material para que se plastifique y homogenice; lleva a punto cero el equipo; saca rollos o láminas y muestras del compuesto, anotando el código; dirige, controla y ejecuta las operaciones de chequeo del compuesto: tensión, calibración, velocidad y montaje de rollos en la calandria; desmonta los rollos y repite las mismas operaciones; corta muestra y las calibra, anotando en el reporte y las envía al laboratorio; utiliza molinos, batidoras y equipos deshidratadores para preparar mezclas y materias primas para la elaboración de artículos deportivos plásticos y de goma; realiza otras tareas de similar naturaleza según se requiera.

REQUISITOS DE CONOCIMIENTOS

Haber pasado Curso de Habilitación o Adiestramiento que le permita ejecutar las tareas del contenido de trabajo con la calidad, eficiencia y productividad requeridas.

OCUPACION: OPERARIO DE PLASTICO REFORZADO CON FIBRA DE VIDRIO

CATEGORIA OCUPACIONAL: OBRERO

GRUPO: IX

DESCRIPCION DEL CONTENIDO DE TRABAJO

(Tareas principales)

Construye y repara moldes para la elaboración de embarcaciones de plástico reforzado con fibra de vidrio; construye los moldes con las capas de fibras de vidrio que sean necesarias para obtener el espesor indicado de los moldes hasta lograr una superficie lisa; modifica la proporción de las sustancias químicas en dependencia de los factores ambientales: temperatura, humedad, velocidad del aire, de acuerdo con las dimensiones y las características de los moldes y piezas; aplica a los moldes betún o cera líquida, el agente separador y el Gel-Coat; confecciona la primera pieza prototipo; realiza otras tareas de similar naturaleza según se requiera.

REQUISITOS DE CONOCIMIENTOS

Haber pasado Curso de Habilitación o Adiestramiento que le permita ejecutar las tareas del contenido de trabajo con la calidad, eficiencia y productividad requeridas.

OCUPACION: OPERARIO DE POLIURETANO**CATEGORIA OCUPACIONAL: OBRERO****GRUPO: VI****DESCRIPCION DEL CONTENIDO DE TRABAJO**

(Tareas principales)

Prepara el polioliol en recipientes plásticos con el sobre de nylon en su interior, en el cual echa y pesa la cantidad establecida; añade el componente asociato; pasa rápidamente el nylon con la mezcla dosificada al mezclador; en un tiempo de 6 a 8 segundos remueve con movimientos continuos y enérgicos el nylon con los componentes dosificados; llena la cavidad del molde vertiendo la mezcla por el embudo; retira el embudo y cierra el orificio de entrada con un tapón; pasa la presilla al salir un poco de material; limpia la cavidad del molde, taponos y embudos eliminando los residuos; impregna el desmoldeante; coloca la junta de goma, cierra los moldes con los prisioneros y pone los embudos; abre el molde y extrae las piezas; realiza otras tareas de similar naturaleza según se requiera.

REQUISITOS DE CONOCIMIENTOS

Haber pasado Curso de Habilitación o Adiestramiento que le permita ejecutar las tareas del contenido de trabajo con la calidad, eficiencia y productividad requeridas.

OCUPACION: OPERARIO GENERAL DE PELOTA**CATEGORIA OCUPACIONAL: OBRERO****GRUPO: VII****DESCRIPCION DEL CONTENIDO DE TRABAJO**

(Tareas principales)

Selecciona y clasifica los forros de cuero, de acuerdo con su grosor y coloración; chequea el peso de los forros según tecnología; pega con cemento soleta los terminales de la pelota; aplica mediante brochas y por inmersión distintos tipos de gomas y pegamentos a las pelotas hiladas, las oscure y las traslada a las parrillas para su secado; utiliza ganchos para disolver el pegamento y sacarla de los cestos; realiza el tendido de los forros sobre la mesa; aplica pegamento mediante brochas a los mismos; monta los forros a los cascos, teniendo en consideración los cuatro puntos de

referencias o guías; realiza el trabajo de prensado en la máquina de prensar para el estiramiento de la pelota; limpia las pelotas cosidas; arma los embalajes de cartón; acuña las mismas y procede al envase; realiza el enrollado manual, mecánico o semiautomático de la pelota para darle el tamaño apropiado, realizando comprobaciones con el microcín para medir la circunferencia del enrollado; realiza otras tareas de similar naturaleza según se requiera.

REQUISITOS DE CONOCIMIENTOS

Haber pasado Curso de Habilitación o Adiestramiento que le permita ejecutar las tareas del contenido de trabajo con la calidad, eficiencia y productividad requeridas.

OCUPACION: OPERARIO GENERAL DE TALLER DE GOMA**CATEGORIA OCUPACIONAL: OBRERO****GRUPO: VII****DESCRIPCION DEL CONTENIDO DE TRABAJO**

(Tareas principales)

Realiza todo tipo de trabajo en el Taller de Goma; realiza operaciones de trabajo manual o de banco en equipos, tales como: máquinas de enrollar balones, prensas para balones, troqueladora, máquinas de biselar y empatar cámaras, tabuladora, mesa de banco; limpia, pinta, engrasa, corta, perfora, monta y lija los diferentes componentes y piezas para conformar los balones en el proceso productivo; bisela, empata, mide y corta cámaras; abre huecos con troquel; opera máquina troqueladora para cortar piezas de goma; utiliza la máquina de extrucción para preformar compuestos de goma; vulcaniza piezas de goma en prensas verticales; corta preformas sencillas de compuestos de goma vulcanizadas y tabuladas midiendo largo, ancho y calibre de las piezas; realiza otras tareas de similar naturaleza según se requiera.

REQUISITOS DE CONOCIMIENTOS

Haber pasado Curso de Habilitación o Adiestramiento que le permita ejecutar las tareas del contenido de trabajo con la calidad, eficiencia y productividad requeridas.

OCUPACION: OPERARIO MAQUINA DE PLASTICO DE ARTICULOS DEPORTIVOS**CATEGORIA OCUPACIONAL: OBRERO****GRUPO: VII****DESCRIPCION DEL CONTENIDO DE TRABAJO**

(Tareas principales)

Opera prensas de inyección complejas para la fabricación de artículos e implementos deportivos; enfría el molde por circulación de agua; regula la entrada a la cámara y la temperatura que se aplica a la materia prima; abre la puerta de la cámara y extrae los artículos y los deposita en los envases establecidos; realiza otras tareas de similar naturaleza según se requiera.

REQUISITOS DE CONOCIMIENTOS

Haber pasado Curso de Habilitación o Adiestramiento que le permita ejecutar las tareas del contenido de trabajo con la calidad, eficiencia y productividad requeridas.

OCUPACION: PREPARADOR, CALADOR E IMPRESOR PARA SERIGRAFIA

CATEGORIA OCUPACIONAL: OBRERO

GRUPO: VIII

DESCRIPCION DEL CONTENIDO DE TRABAJO

(Tareas principales)

Realiza la preparación de calados; prepara los dibujos, telas y paños para la confección de emblemas, gallardetes, piezas y prendas de artículos deportivos; recibe el original y los rectifica proporcionalmente, lo divide en secciones; coloca las secciones en el proyector para la ampliación al tamaño requerido; refuerza los originales; encuadra las esquinas y las marca; confecciona las guías de colores; determina la cantidad de impresiones; clasifica y rectifica las secciones, dándoles forma a los dibujos; comprueba los rótulos; efectúa encuadre de las secciones; procede a calar según los colores; realiza la impresión de los diferentes emblemas, gallardetes, dibujos, utilizando para la realización de su trabajo los marcos, mesas especiales, espátulas, pantallas y otros; realiza otras tareas de similar naturaleza según se requiera.

REQUISITOS DE CONOCIMIENTOS

Haber pasado Curso de Habilitación o Adiestramiento que le permita ejecutar las tareas del contenido de trabajo con la calidad, eficiencia y productividad requeridas.

OCUPACION: REPUJADOR DE TROFEOS DEPORTIVOS

CATEGORIA OCUPACIONAL: OBRERO

GRUPO: VIII

DESCRIPCION DEL CONTENIDO DE TRABAJO

(Tareas principales)

Escoge la madera para fabricar los moldes para repujado; construye el molde; adecua los moldes según los procedimientos del ensamblado posterior, así como la masividad de la producción; confecciona moldes en metal o madera; confecciona juegos de moldes para diferentes piezas componentes de un artículo; escoge el espesor, tipos y medidas del material que va a emplear en la confección de determinados artículos; corta el material que emplea; recose con antorcha los materiales que va a repujar, tanto antes como durante el proceso de trabajo; repuja en el torno el material hasta darle la configuración deseada; corta los sobrantes; elimina rebabas; esmerila las piezas terminadas; confecciona diferentes herramientas que utiliza; suelda con plata, bronce y estaño; realiza otras tareas de similar naturaleza según se requiera.

REQUISITOS DE CONOCIMIENTOS

Haber pasado Curso de Habilitación o Adiestramiento que le permita ejecutar las tareas del contenido de trabajo con la calidad, eficiencia y productividad requeridas.

OCUPACION: REVISADOR DE ARTICULOS E IMPLEMENTOS DEPORTIVOS

CATEGORIA OCUPACIONAL: OBRERO

GRUPO: VIII

DESCRIPCION DEL CONTENIDO DE TRABAJO

(Tareas principales)

Revisa y clasifica artículos e implementos deportivos de acuerdo a la calidad según orden recibida; revisa y comprueba la calidad de todas las operaciones o las que especifica el documento normalizativo; comprueba las dimensiones y tolerancia de cada artículo e implemento deportivo; determina defectos, sus causas, marcas las averías y revisa su reparación; determina calidad y clasifica el producto; lleva control de las producciones realizadas según modelos estadísticos de calidad establecidos de la producción defectuosa y de las operaciones donde se manifiestan los defectos por tipos de artículos e implementos; utiliza materiales e instrumentos tales como: cinta métrica, balanza, micrómetro, pie de rey, calibrador, lápiz, lupa, tiza y otros; realiza otras tareas de similar naturaleza según se requiera.

REQUISITOS DE CONOCIMIENTOS

Haber pasado Curso de Habilitación o Adiestramiento que le permita ejecutar las tareas del contenido de trabajo con la calidad, eficiencia y productividad requeridas.

OCUPACION: SASTRE DE PRENDAS DEPORTIVAS Y DE VESTIR

CATEGORIA OCUPACIONAL: OBRERO

GRUPO: IX

DESCRIPCION DEL CONTENIDO DE TRABAJO

(Tareas principales)

Confecciona chalecos deportivos, sacos de vestir, pantalones de hombres, bleiser y otras prendas; toma medidas de todas las prendas deportivas y de vestir que va a confeccionar, de acuerdo con la línea de la moda; analiza el dibujo de acuerdo con el diseño y la persona que lo va a usar; prueba, entalla, corrige defectos y afina; interpreta los distintos tipos de costura que debe llevar el artículo; embolsilla delanteros de cualquier tipo de prenda; monta hombros y hace ojales a mano en sacos; usa máquinas especiales o planas; prepara el trabajo de manera que sea de fácil interpretación para los trabajadores que participen en su confección; realiza otras tareas de similar naturaleza según se requiera.

REQUISITOS DE CONOCIMIENTOS

Haber pasado Curso de Habilitación o Adiestramiento que le permita ejecutar las tareas del contenido de trabajo con la calidad, eficiencia y productividad requeridas.

OCUPACION: TALABARTERO DE ARTICULOS DE CUERO Y LONA

CATEGORIA OCUPACIONAL: OBRERO

GRUPO: IX

DESCRIPCION DEL CONTENIDO DE TRABAJO

(Tareas principales)

Confecciona artículos deportivos con cuero, textiles y otros, así como el corte y la confección de colchones para el deporte; confecciona y rectifica los cueros y plantillas, y toma medidas; recibe material conforme a la calidad adecuada del artículo a producir y le aplica el tratamiento requerido; realiza las marcas y trazos según plantilla; realiza los cortes necesarios, dejando los márgenes apropiados de acuerdo con las características del material; realiza trabajos

con suma precisión; destronca, rebaja, afina, plancha, decanta, dobladilla, empasta, y ejecuta todo tipo de acabado de los cueros para lo cual utiliza cuchillas de media luna, de guías y de compás, martillo, corneta, arreglador, dado, cuña, lezna y otros; pone remaches, hollados, broches y objetos; cose a mano o a máquinas industriales, planas, cañón, mackey y otras máquinas corrientes y especiales de una o varias agujas; coloca conos de hilos, anillos, agujas y reemplaza los mismos; ensarta agujas por las vías y tensores; gradúa tensión del hilo y largo de puntada; realiza el tapizado de los diferentes artículos deportivos; realiza otras tareas de similar naturaleza según se requiera.

REQUISITOS DE CONOCIMIENTOS

Haber pasado Curso de Habilitación o Adiestramiento que le permita ejecutar las tareas del contenido de trabajo con la calidad, eficiencia y productividad requeridas.

OCUPACION: TEJEDOR DE GUANTES DEPORTIVOS

CATEGORIA OCUPACIONAL: OBRERO

GRUPO: VII

DESCRIPCION DEL CONTENIDO DE TRABAJO

(Tareas principales)

Coloca rellenos en el interior del guante; teje y lo conforma mediante golpes; hace palmas; teje dedos; realiza el cierre del guante, de la corbata, de los dedos y monta jamo; utiliza lezna, agujeta, moldeadora, macetas, paletas y tijeras; saca puntas a las tijeras; anuda terminales del tejido; recorta sobrantes de tiritas y mantiene la uniformidad del tejido del guante; realiza para todos los modelos de guantes, mascota, mascotines de béisbol y softbol todas las operaciones que incluyen su confección; realiza otras tareas de similar naturaleza según se requiera.

REQUISITOS DE CONOCIMIENTOS

Haber pasado Curso de Habilitación o Adiestramiento que le permita ejecutar las tareas del contenido de trabajo con la calidad, eficiencia y productividad requeridas.

ESTADO COMPARATIVO

Denominación Proyectada	Grupos	Denominación Actual	Grupos
Auxiliar General de Talleres Deportivos	VI	Pintor Rotulista	IV
		Pintor "A" Construcción	IV
		Auxiliar de Producción	I
		Pintor "B"	III
		Ayudante	II
		Pintor "B" Construcción	III
		Pintor Marcador Perforador de Guantes	III
		Pintor "A"	IV
Operario Confeccionador de Platillo de Tiro	VI	Operario Confeccionador Platillo de Tiro	IV
Operario de Poliuretano	VI	-----	
Constructor de Trofeos e Insignias Deportivas	VII	Operario de Acabado de Insignias Deportivas	IV
		Operario Constructor de Trofeos	V
Operario General de Pelotas	VII	Operario Engomador Preparador y Terminador de Pelotas de Béisbol y Softbol	III
		Preparador de Núcleos para Pelotas	VI
		Impresor Tipográfico "E"	III
		Operario Máquina de Enrollar Pelotas	IV
Operario General de Taller de Goma	VII	Operario Montador Lijador de Válvulas para Balones	II
		Operario Enrollador de Cámaras para Balones	IV
		Prensista General	IV
		Operario de Máquina Troqueladora	III
		Operario Empatador Moldista	V
		Operario de Tabuladora	VI
		Operario de Preforma "B"	IV
		Operario Biselador Empatador de Cámaras	IV
Operario Máquina de Plásticos de Artículos Deportivos	VII	Operario de Máquina de Inyección	VI
Tejedor de Guantes Deportivos	VII	Tejedor Conformador de Guantes de Béisbol y Softbol	IV
Constructor Reparador de Pizarra Electrónica y Equipos Deportivos	VIII	Operario de Mantenimiento de Pizarra Electromagnética	VI
		Constructor Auxiliar de Equipos Electrónicos	VI

Denominación Proyectada	Grupos	Denominación Actual	Grupos		
Cosedor Integral de Pelota	VIII	Cosedor de Pelotas de Béisbol, Softbol y Pelota Vasca	IV-V		
Grabador en Pantógrafo para Troqueles de Acero	VIII	Grabador en Pantógrafo (Troqueles de Acero)	V		
Preparador Calador e Impresor para Serigrafía	VIII	Impresor Tipográfico "E"	III		
		Impresor por Serigrafía	III		
		Preparador Calador "A" por Serigrafía	VI		
		Preparador de Dibujos Telas y Paños	III		
Repujador de Trofeos Deportivos	VIII	Repujador de Trofeos Deportivos	VI		
Revisor de Artículos e Implementos Deportivos	VIII	Inspector de Piezas de Goma	III		
		Clasificador Envasador	II		
		Revisor	III		
		Control Volante	IV		
		Inspector Revisor	III		
		Operario de Barniz	III		
		Tallista de Piezas Deportivas	V		
Carpintero de Artículos Deportivos	IX	Tornero de Madera "A"	V		
		Carpintero de Ribera "A" y "B"	VI-IV		
		Carpintero Aparatero de Muebles de Estilo	VI		
		Confeccionador Armador de Accesorios de Implementos Deportivos	VI		
		Estampador Cortador	IV		
Constructor Reparador de Implementos Deportivos Metálicos	IX	Operario Máquina Conformar Metales "B"	IV		
		Operario Máquina Cortar Metales "A"	III		
		Soldados "B"	VI		
		Pailero "B"	VII		
		Ensamblador de Implementos Deportivos	VI		
		Costurera de Prendas Deportivas y de Vestir	IX	Costurera de Prendas Deportivas	VI
		Costurera de Muestras a la Medida "A" y "B"	V-IV		
Electricista para la Industria Deportiva	IX	Electricista Montador "A"	IX		
		Electricista Enrollador "A"	IX		
		Electricista de Mantenimiento "A" y "B"	IX-VII		
Mecánico para la Industria Deportiva	IX	Tornero "A" y "B"	VII-VI		
		Taladrador "A"	IV		
		Rectificador "A"	VII		
		Mecánico de Taller "A", "B" y "D"	IX-VII-V		
		Fresador "A"	VII		
		Ajustador Reparador "A" y "C"	IX-V		
		Ajustador Herramientista "A"	IX		
		Confeccionador Ajustador de Troqueles para Artículos Deportivos	VI		
		Engrasador "A"	III		
		Pesador de Materia Prima	III		
		Operario de Calandria	VII		
Operario de Molino para la Goma	IX	Operario Auxiliar de Calandria	III		
		Molinerero Mezclador	VI		
		Mezclador	IV		
		Abastecedor	III		
Operario de Plástico Reforzado con Fibras de Vidrio	IX	Operario Reforzado con Fibra de Vidrio	VII		
Sastre de Prendas Deportivas y de Vestir	IX	Sastre "A" (Maestro Cortador)	VII		
		Sastre "B" (Cortador)	VI		
		Sastre "C"	V		
Talabartero de Artículos de Cuero y Lona	IX	Cortador Confeccionador de Colchones e			

Denominación Proyectada	Grupos	Denominación Actual	Grupos
		Implementos Deportivos	IV
		Confeccionador de Artículos de Cuero y Lona	VI
		Tapicero "A"	V
		Reparador de Implementos Deportivos	IV

RESOLUCION No. 13/2004

POR CUANTO: Mediante acuerdo adoptado por el Consejo de Estado, de 22 de octubre de 1999, fue designado el que suscribe para desempeñar el cargo de Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

POR CUANTO: A tenor de lo dispuesto en el apartado Segundo, inciso 1 del Acuerdo número 4085, de 2 de julio del 2001 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, es atribución del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, proponer y controlar el perfeccionamiento de la política laboral y salarial del país.

POR CUANTO: Es conveniente dotar a las entidades del país de lineamientos metodológicos que favorezcan la aplicación de medidas de estimulación moral, que propicien un clima laboral adecuado y coadyuven al incremento de la Productividad del Trabajo.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar y poner en vigor los Lineamientos para la Estimulación Moral que aparecen en el anexo de esta Resolución formando parte de la misma, como parte de las acciones encaminadas al incremento de la productividad y la eficiencia del trabajo y al desarrollo de los valores de la moral socialista.

SEGUNDO: A los efectos de propiciar la estimulación moral, en cada entidad estos lineamientos establecen el procedimiento; los pasos que deben seguirse; las acciones que pueden desarrollarse y el sistema para su control

TERCERO: Se faculta al Viceministro correspondiente de este Ministerio para dictar las disposiciones que resulten necesarias, para la mejor aplicación de lo que por la presente se dispone.

NOTIFIQUESE a las partes interesadas y archívese en el protocolo de la Dirección Jurídica de este Ministerio.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la Ciudad de La Habana, a los 5 días del mes de abril del 2004.

Alfredo Morales Cartaya
Ministro de Trabajo
y Seguridad Social

ANEXO

LINEAMIENTOS PARA LA APLICACION DE LA ESTIMULACION MORAL

La Estimulación Moral es un sistema de acciones que se realizan para propiciar el desarrollo de la moral socialista en el trabajo y el sentido de pertenencia; reconocer y promover el aporte laboral de los trabajadores en la consecución de los objetivos estratégicos y la elevación de la cultura de la enti-

dad, sustentado en la organización de la producción y del trabajo; en la evaluación del desempeño y en la formación y desarrollo de los recursos humanos, en condiciones favorables de seguridad y salud en el trabajo.

Al estar basada en resultados y complementar los estímulos materiales, constituye un instrumento de motivación para la entidad y puede ser utilizada, entre otros, como elemento de referencia para la promoción de cuadros y especialistas, así como para identificar a trabajadores que se destaquen por su talento, creatividad e iniciativa.

Constituye también un importante elemento de trabajo para la gestión de dirección, por su incidencia en el comportamiento y satisfacción de los trabajadores en relación con su trabajo y su entidad, y debe basarse en los siguientes:

PRINCIPIOS:

- La estimulación moral se **integra** con la estimulación material y constituye un sistema armónico.
- Se aplica **oportunamente**, es decir, en el momento adecuado para que surta el efecto deseado.
- Es **sistemática**, por lo que se aplica de forma permanente en todas las entidades.
- Es **consecuente** el estímulo que se otorga con los hechos que le dieron lugar.
- Logra una efectiva **participación** de los trabajadores en la elaboración del programa de acciones y en su control.

PASOS QUE DEBEN SEGUIRSE:

Para la aplicación de la estimulación moral, las entidades, en coordinación con la correspondiente organización sindical, deben actuar de la forma siguiente:

1. Seleccionan un equipo de trabajo integrado por funcionarios y otros trabajadores para realizar un diagnóstico acerca de la situación existente, referida a la aplicación de mecanismos de estimulación moral, precisando las acciones que se están realizando y sus resultados. Incluye consultas a los trabajadores a través de encuestas y entrevistas para conocer sus criterios y aspiraciones así como el sentido de pertenencia.
2. A partir de los resultados del diagnóstico, elaborar un programa de acciones de estimulación moral, que se integre con la estimulación material y que potencie las motivaciones de los trabajadores para que se fortalezca la cultura que necesita la organización para alcanzar sus objetivos estratégicos.
3. Presentan a los trabajadores el programa de acciones elaborado, para, una vez aprobado, proceder a su aplicación.
4. Controlan periódicamente los resultados de la aplicación de las acciones de estimulación moral de la forma en que más adelante se explica.

ACCIONES QUE DEBEN DESARROLLARSE EN EL PROGRAMA APROBADO:

Con independencia de las medidas que se adopten en virtud de las especificidades de cada entidad, encaminadas a satisfacer las expectativas por las labores realizadas, y dirigidas a adquirir y consolidar principios éticos y profesionales que contribuyan al logro de una cultura basada en valores, en el programa que se elabore deben estar dirigidos al reconocimiento de:

- Los resultados del trabajo en un período determinado.
- Los resultados de la superación.
- La promoción a cargos de mayor responsabilidad o como reserva de cuadros.
- La permanencia o años de servicios prestados, vinculados a los resultados eficientes del trabajo.
- Los resultados en la emulación socialista.

ACCIONES DE ESTIMULACION MORAL:

Las acciones de reconocimiento aplicables pueden estar relacionadas con la participación de los trabajadores en la gestión de las entidades, tales como:

- Participación de los trabajadores en la discusión y aprobación del plan de la entidad y en el análisis de los resultados de su gestión y participación de trabajadores destacados en la elaboración de propuestas de política, métodos de trabajo, proyección estratégica y estructura de las entidades.
- Inclusión de trabajadores destacados en los órganos de dirección colectiva.
- Participación de trabajadores destacados, con reconocido prestigio y autoridad, en comisiones de expertos para el análisis y solución de determinados problemas.
- Designación de trabajadores destacados para representar a su organismo en eventos nacionales e internacionales.

Las formas que pueden utilizarse para concretar estos reconocimientos son:

- Entrega de cartas o diplomas.
- Condecoraciones y distinciones.
- Otorgamiento de categorías acreditativas.
- Fotos en los murales del centro.
- Escritos en los boletines y otros medios en que se destaquen las labores realizadas.
- Menciones en la radio base.
- Reconocimientos ante el colectivo laboral.
- Reuniones con las organizaciones del barrio en presencia de su familia.

— Reuniones en los centros de estudios de los hijos o nietos de los trabajadores.

— Cualquier otra vía que favorezca el reconocimiento.

Otras formas de estimulación que contribuyen a alcanzar un clima laboral adecuado son: el mejoramiento de las condiciones de trabajo, de acuerdo con los recursos de que disponga la entidad y efectiva relaciones de comunicación entre jefes y subordinados.

CONTROL DE LOS RESULTADOS DE LA APLICACION DE LA ESTIMULACION MORAL

A los efectos de verificar el impacto de la aplicación de la estimulación moral, las entidades pueden definir indicadores específicos para medir su efectividad, los que deben estar en correspondencia con el objeto social y la visión de cada una, entre los que se encuentran los siguientes:

- Índice de crecimiento de la productividad del trabajo.
- Indicadores de costos y de gastos.
- Comportamiento de los ingresos de los trabajadores.
- Estado de satisfacción de la población y de los clientes.
- Cumplimiento de los objetivos y planes de trabajo.
- Cumplimiento de la disciplina laboral y del aprovechamiento de la jornada de trabajo.
- Nivel de preparación y de calificación de los trabajadores.
- Fluctuación laboral.
- Estado de seguridad, higiene y salud.
- Ambiente laboral existente.
- Grado de utilización del trabajo en equipos.
- Nivel de participación de los trabajadores en las decisiones.
- Índice de iniciativas aportadas en relación con períodos anteriores.
- Cumplimiento de los indicadores establecidos en la emulación socialista.
- Participación de los trabajadores para eliminar o evitar hechos delictivos o de corrupción que incidan favorablemente en el ambiente laboral existente,

La evaluación de los resultados se realiza, en coordinación con la organización sindical correspondiente, al menos una vez por semestre y debe incluir el análisis del cumplimiento del programa de acciones. Para ello pueden aplicarse técnicas tales como: encuestas, entrevistas, análisis de grupo y otras dirigidas a consolidar el criterio del colectivo del centro.